

Resumen Ejecutivo

El Presidente de la República emitió el Reglamento de Aplicación de los Artículos 62 numeral 5, y Artículos 254, 275 y 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las actividades no autorizadas, por parte de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (en adelante "las Superintendencias").

Estas disposiciones son aplicables a las atribuciones que tienen estas entidades de control, de acuerdo con sus competencias. Las actividades no autorizadas consisten en la prohibición aplicable a las personas naturales o jurídicas, que no formen parte del sistema financiero nacional de captar recursos de terceros o realizar de forma habitual actividades financieras.

Fuente Legal

Decreto Ejecutivo No. 395, emitido el 5 de abril de 2022.

A. Generalidades

- ▶ El Art. 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones de la Superintendencia de Bancos, entre esas, inspeccionar a las personas naturales o jurídicas que no formen parte de la economía popular y solidaria, y que ejerzan actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, en especial la captación de recursos de terceros.
- ▶ El Art. 254 de la misma Ley prohíbe a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional, captar recursos de terceros o realizar de forma habitual actividades financieras. Asimismo, prohíbe la publicidad y el uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas es de naturaleza financiera.
- ▶ El Art. 275 dispone que la Superintendencia de Bancos tiene las mismas facultades de inspección para con las personas que no formen parte de la economía popular y sean presuntos infractores de la prohibición general anteriormente descrita, así como las pudieren ejercer con las entidades financieras. Los organismos de control pueden disponer la suspensión inmediata de las actividades, el cierre de oficinas, notificar a la Fiscalía General del Estado y disponer cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas. Así como también se establecen multas.

- ▶ El Art. 276 dispone que las Superintendencias, en el ámbito de sus funciones, tienen competencia de sancionar a cualquier persona natural o jurídica que cometiese infracciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por la Junta o las normas expedidas por los organismos de control; teniendo como obligación inicial los procedimientos de investigación correspondientes.
- ▶ De acuerdo con lo establecido en este Reglamento las Superintendencias pueden realizar los procedimientos de inspección en el ámbito de su competencia en sede administrativa, de acuerdo con las características de las actividades no autorizadas que ejerzan las personas naturales o jurídicas.
- ▶ El ejercicio de acción penal por la comisión de delitos relacionados con las actividades financieras por personas naturales o jurídicas no autorizadas por los organismos de control corresponde a la justicia ordinaria.
- ▶ Lo anterior, es independiente de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar que serán establecidas por los organismos de control.
- ▶ Cuando las Superintendencias determinen la presunción de que se ha incurrido en la prohibición general establecida en el Art. 254, deben comunicar a la Fiscalía General del Estado para que realice las acciones correspondientes.
- ▶ Las entidades de control deben coordinar sus acciones con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la Policía Nacional y/o la Fiscalía General del Estado, según corresponda, en los casos que fueren necesarios y relacionados con las actividades financieras efectuadas por personas no autorizadas.
- ▶ La Policía Nacional debe brindar la protección, apoyo o auxilio, en el desarrollo de las actividades de inspección y en la implementación de las acciones administrativas de las Superintendencias.
- ▶ Cuando las Superintendencias tengan conocimiento de la presunta comisión de actividades ilícitas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal que se encuentren relacionadas con las actividades financieras, actuaran únicamente conforme a sus competencias. En estos casos, las Superintendencias deben comunicar a los órganos que correspondan y alertar a la ciudadanía, sobre las personas que estarían incurriendo en la prohibición.



Building a better
working world

- ▶ Cuando no se pueda identificar al presunto infractor, debido a la naturaleza de la actividad desarrollada, el equipo supervisor debe dejar constancia del particular en el informe de inspección y solicitar motivadamente el archivo del expediente.
- ▶ Durante el proceso de inspección, las Superintendencias pueden requerir información a las instituciones bajo su control, con relación al manejo y movimiento de cuentas, inversiones, depósitos, entre otros, sin que se puede alegar sigilo o reserva bancaria.
- ▶ En los casos en que las actividades financieras no autorizadas sean ejercidas por entidades bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se dará conocimiento de manera documentada a estas entidades para que inicien las acciones de supervisión, auditoría y control en el ámbito de sus competencias.
- ▶ Cuando la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado identifiquen a personas naturales o jurídicas que no estén bajo su control y realicen actividades financieras prohibidas, informarán a las Superintendencias.
- ▶ Para protección del usuario de las entidades que integran el sistema financiero, las Superintendencias deben realizar campañas comunicacionales de información y/o alertas a la ciudadanía en general, sobre las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas sin la debida autorización.
- ▶ En caso de dudas respecto a la aplicación del presente Reglamento, éstas serán resueltas por la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- ▶ Las funciones descritas en este Reglamento deben ser ejecutadas en el marco de la planificación presupuestaria vigente de cada entidad, observando las reglas generales de las finanzas públicas.

B. Vigencia

- ▶ Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y borrélo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.